



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2018

(15 ENE. 2018)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, *Por la cual se adoptan las normas para regular las pruebas de disponibilidad de la demanda desconectable voluntaria y se adoptan otras disposiciones relativas a los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad.*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015, concordante con el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, la Comisión debe hacer públicos en su página web los proyectos de resolución de carácter general que prevé adoptar.

Que la Resolución CREG 039 de 2017 por la cual se establece el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas establece el plazo de publicidad de los proyectos de regulación de carácter general.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 832 del 15 de enero de 2018, aprobó hacer público el proyecto de resolución *Por la cual se adoptan las normas para regular las pruebas de disponibilidad de la demanda desconectable voluntaria y se adoptan otras disposiciones relativas a los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad.*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Hágase público el proyecto de resolución *Por la cual se adoptan las normas para regular las pruebas de disponibilidad de la demanda desconectable voluntaria y se adoptan otras disposiciones relativas a los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad.*

SD

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, *Por la cual se adoptan las normas para regular las pruebas de disponibilidad de la demanda desconectable voluntaria y se adoptan otras disposiciones relativas a los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad.*

ARTÍCULO 2. Se invita a los agentes, a los usuarios, a las Autoridades Locales Municipales y Departamentales competentes y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

El artículo 8 tendrá un periodo de consulta de un (1) día hábil a partir de la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

ARTÍCULO 3. Las observaciones y sugerencias sobre el proyecto deberán dirigirse al Director Ejecutivo de la Comisión, al correo electrónico creg@creg.gov.co.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución no deroga ni modifica disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a 15 ENE. 2018


GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
Presidente


GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo

ED


2

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, *Por la cual se adoptan las normas para regular las pruebas de disponibilidad de la demanda desconectable voluntaria y se adoptan otras disposiciones relativas a los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad.*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se adoptan las normas para regular las pruebas de disponibilidad de la demanda desconectable voluntaria y se adoptan otras disposiciones relativas a los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524, 2253 de 1994 y 1260 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:


Según la Ley 143 de 1994, artículo 4, el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en el cumplimiento de sus funciones, los de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; y mantener los niveles de calidad y seguridad establecidos.

La Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la Regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, las siguientes funciones:

- Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia, para lo cual, la oferta eficiente, en el sector eléctrico, debe tener en cuenta la capacidad de generación de respaldo;
- Valorar la capacidad de generación de respaldo de la oferta eficiente;
- Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía;
- Establecer el Reglamento de Operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional; y

20

Cuy. 
3

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, *Por la cual se adoptan las normas para regular las pruebas de disponibilidad de la demanda desconectable voluntaria y se adoptan otras disposiciones relativas a los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad.*

Según la Ley 142 de 1994, artículo 74, son funciones y facultades especiales de la CREG, entre otras, las de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente; propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia; y establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas y entre éstas y los grandes usuarios.

La ley 142 de 1994, artículo 74, también le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la función de expedir el Reglamento de Operación para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista de energía.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en desarrollo de los objetivos y funciones señalados, mediante la Resolución CREG 071 de 2006, adoptó la metodología para la remuneración del Cargo por Confiabilidad en el Mercado Mayorista.

En la Resolución CREG 071 de 2006, se estableció la Demanda Desconectable Voluntaria, como un anillo de seguridad del Cargo por Confiabilidad, orientado a facilitar el cumplimiento de las Obligaciones de Energía Firme y se previó que se regularía en resolución aparte.

Mediante la Resolución CREG 063 de 2010, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, expidió “las reglas de la Demanda Desconectable Voluntaria como parte de los Anillos de Seguridad del Cargo por Confiabilidad”.

En la Resolución CREG 203 de 2013, se consideró necesario precisar la verificación y liquidación de la DDV y el cálculo de la disponibilidad comercial dentro de la RRID del Cargo por Confiabilidad de la Resolución CREG 071 de 2006 para la correcta aplicación de lo definido en las Resoluciones CREG 063 de 2010 cuando una planta o unidad de generación cubre su indisponibilidad a través de contratos de respaldo y DDV.

En la Resolución CREG 011 de 2015 se modificaron las resoluciones CREG 063 de 2010 y 071 de 2006, en relación con la estimación de la línea base de consumo y el cálculo de la disponibilidad comercial dentro de la remuneración real individual diaria del Cargo por Confiabilidad.

XM S.A. E.S.P., mediante carta con radicado CREG E-2017-009488 y SMARTEN S.A. E.S.P., con radicados E-2017-010401 y E-2017-008180, solicitaron a la CREG concepto sobre la activación, verificación y liquidación de la Demanda Desconectable Voluntaria, DDV, cuando el precio de bolsa es superior e inferior al precio de escasez de activación.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, *Por la cual se adoptan las normas para regular las pruebas de disponibilidad de la demanda desconectable voluntaria y se adoptan otras disposiciones relativas a los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad.*

Así mismo, la Comisión solicitó a XM información sobre los contratos registrados y verificados de DDV, los cuales se enviaron a través de los radicados CREG E-2017-011399, E-2017-011400, E-2017-011401 y E-2017-011402.

De acuerdo con la revisión de la información anterior, se encontró que en el mes de julio de 2017 se activaron y se programaron desconexiones de DDV, las cuales no se llevaron a cabo durante la operación real del SIN.

La Comisión considera necesario adoptar un mecanismo que permita verificar la efectividad del respaldo de las obligaciones de energía firme mediante el anillo de seguridad de demanda desconectable voluntaria, DDV, para lo cual propone la utilización de pruebas de disponibilidad de la demanda desconectable.

La Comisión considera que el respaldo de las obligaciones de energía firme, OEF, a través del anillo de seguridad de la DDV es una opción con la cual un generador puede respaldar sus OEF, y se entiende que cualquier costo asociado por dicho respaldo ha sido tenido en cuenta por el generador al tomar las OEF.

Se identificó que cuando la DDV activa su desconexión para la operación del Sistema Interconectado Nacional, SIN, y esta no cumple su desconexión, obliga al operador a realizar redespachos de generación adicional que podría estar fuera de mérito, lo cual se traduce en mayores costos por restricciones del SIN que asume la demanda del sistema.

La Comisión considera necesario definir la duración máxima que pueden tener los contratos de DDV dado que las características técnicas y de negocio que subyacen a una oferta de DDV, en donde la demanda disminuye su consumo por periodos que no afecten sus procesos, no permiten considerar que tal DDV pueda dar certeza de cumplimiento en el mediano o largo plazo, sino en el corto plazo.

La Comisión considera necesario precisar que las plantas o unidades de generación que ofrecen respaldo en el mercado secundario de energía firme, deben estar disponibles comercialmente cuando las plantas o unidades de generación a quienes han vendido el respaldo hacen uso de este de tal forma que no se afecte su remuneración del Cargo por Confiabilidad.

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto: Mediante la presente resolución se adoptan las normas para regular las pruebas de disponibilidad del anillo seguridad del Cargo por Confiabilidad denominado demanda desconectable voluntaria.

ED

Coy
[Signature]

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, *Por la cual se adoptan las normas para regular las pruebas de disponibilidad de la demanda desconectable voluntaria y se adoptan otras disposiciones relativas a los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad.*

Artículo 2. Definiciones: Para efectos de la presente resolución se aplicarán las siguientes definiciones:

Demanda desconectable voluntaria (DDV): Anillo de seguridad del Cargo por Confiabilidad, definido en la Resolución CREG 071 de 2006 y desarrollado conforme en lo establecido en la Resolución CREG 063 de 2010.

Demanda desconectable voluntaria verificada (DDVV): Es la DDV que efectivamente fue reducida de manera voluntaria por los usuarios, verificada conforme a lo establecido en la Resolución CREG 063 de 2010.

Artículo 3. Pruebas de disponibilidad de la demanda desconectable voluntaria contratada. Toda la demanda asociada a los contratos de DDV registrados en la semana s-1, semana que inicia el día sábado y termina el viernes siguiente, que no hayan tenido pruebas, tendrán una prueba de desconexión en la semana s. Para esto, el último día de la semana s-1, el CND ejecutará un proceso aleatorio de igual probabilidad para elegir el día de la semana s en que se hará la prueba de las fronteras del contrato DDV.

En cualquier caso, el CND programará para la prueba en el despacho económico la DDV cuyos contratos se registren en la semana s-1 y cuya vigencia finalice antes del inicio de la semana s+1. El CND podrá escoger el día de la prueba de forma aleatoria en uno de los días antes de la finalización del contrato.

Parágrafo 1. Para la realización de las pruebas de la DDV contratada, el CND tendrá en cuenta la programación de los periodos horarios registrados, para lo cual los agentes generadores deberán entregar una programación de desconexión horaria de cada una de sus DDV.

Parágrafo 2. El ASIC cancelará el registro de los contratos de DDV cuando la prueba realizada no sea exitosa. La cancelación tendrá efecto desde la fecha misma del registro.

Parágrafo 3. El CND programará una prueba, de las que trata este artículo, a las fronteras DDV que se encuentren asociadas en un CDDV vigente y cuyos días de vigencia de cada uno de los contratos registrados en CDDV anteriores, sea mayor o igual a 90 días sumados desde la última prueba.

Parágrafo 4. No se reconocerá el costo de las pruebas de los CDDV del presente artículo, se entiende que cualquier costo asociado por los anillos de seguridad ha sido tenido en cuenta por el generador al tomar sus OEF.

Artículo 4. Reglas de las pruebas de disponibilidad de los contratos de DDV. Las pruebas de disponibilidad de los contratos de DDV se regirán por las siguientes reglas:

20

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, *Por la cual se adoptan las normas para regular las pruebas de disponibilidad de la demanda desconectable voluntaria y se adoptan otras disposiciones relativas a los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad.*

1. **Notificación de la prueba.** El CND notificará el día de la prueba al agente que representa la planta o unidad de generación que se respalda con DDV, el día anterior al día de operación donde se realizará la prueba de las fronteras DDV, una vez haya publicado el despacho económico.
2. **Duración.** La prueba de desconexión tendrá una duración de 4 horas consecutivas. El inicio y la finalización de la prueba deberán ocurrir dentro del mismo día.
3. **Desconexión objetivo:** La desconexión objetivo horaria de la DDV se determinará como el máximo valor horario de la programación de desconexión horaria de la DDV señalado en el contrato registrado.

El CND programará el valor de la desconexión objetivo en el despacho económico y en los redespachos, sin embargo, podrá modificar la desconexión objetivo para cumplir con las condiciones de seguridad y confiabilidad del SIN.

4. **Calificación de exitosa:** Una prueba será considerada como exitosa cuando las DDV tengan una desconexión total durante el período de la prueba, igual o superior a la desconexión objetivo. La verificación de desconexión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 063 de 2010.

Parágrafo 1. La prueba deberá ser declarada ante el CND, según corresponda, como exitosa o no, por el generador que representa la planta que fue seleccionada para prueba de disponibilidad de DDV. Esta declaración deberá realizarse a más tardar en las 12 horas siguientes a la finalización de la prueba. En caso de no realizarse la declaración en el tiempo señalado, el CND considerará que la prueba no fue exitosa.

Si el agente generador declara una prueba no exitosa, podrá solicitar otra prueba a partir del día siguiente de la declaración.

Si en la verificación se identifica que la desconexión objetivo de la prueba no se cumple y la prueba fue declarada como exitosa, el ASIC considerará la declaración como no exitosa.

Si el agente generador solicita una prueba de DDV, el CND programará el día de la prueba de forma aleatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud.

Parágrafo 2. El ASIC publicará en su página web los resultados de las pruebas de la frontera o fronteras comerciales asociadas al usuario o el grupo de usuarios de los contratos de la DDV.

Artículo 5. Incumplimiento de la DDV. Cuando una DDV que respalda a una planta o unidad de generación, incumple la verificación de la DDV, cuando su desconexión es menor a lo programado en el día, el agente generador respaldado con dicha DDV deberá solicitar una prueba de esta. En caso de que la prueba

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, *Por la cual se adoptan las normas para regular las pruebas de disponibilidad de la demanda desconectable voluntaria y se adoptan otras disposiciones relativas a los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad.*

no sea exitosa, perderá la remuneración del Cargo por Confiabilidad en proporción a la energía respaldada con la DDV, hasta tanto dicha planta no haga una prueba de generación solicitada de generación real durante cuatro horas consecutivas, sin considerar rampas de entrada y salida, o tenga una generación real como mínimo en las mismas condiciones de la prueba solicitada.

Parágrafo. La frontera comercial asociada a la DDV que en un periodo de doce (12) meses anteriores, sume tres (3) desconexiones no exitosas, bien sea por pruebas o por incumplimiento cuando se le activó la desconexión, no podrá ser registrada nuevamente por el ASIC como anillo de seguridad DDV.

Cumplido un año a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, el ASIC empezará a verificar esta condición el primer día de la semana s de cada mes.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución CREG 063 de 2010.

El artículo 4 de la Resolución CREG 063 de 2010 quedará así:

Artículo 4. Producto. *Será la cantidad de demanda de energía reducida en un día (kWh-día) por parte de un comercializador. Esta reducción de energía será pactada en una relación contractual bilateral entre un generador y un comercializador, y dicho contrato tendrá una duración máxima de 30 días. Se estimará según las metodologías definidas en esta resolución y se tendrá en cuenta en la verificación del cumplimiento de la Obligación de Energía en Firme que respalda la planta o unidad de generación a la que se le asocie el mecanismo.*

Artículo 7. Modifíquese el numeral 8.1.1 del Anexo 8 de la Resolución CREG 071 de 2006.

El numeral 8.1.1 del anexo 8 de la Resolución CREG 071 de 2006 quedará así:

“8.1.1 Determinación de la Remuneración Real Individual Diaria de la Obligación de la Energía Firme asociada a la planta y/o unidad de generación (RRID) y Remuneración Real Total (RRT).

La remuneración real individual diaria de la Obligación de Energía Firme respaldada por la planta o unidad de generación i en el día d del mes m ($RRID_{i,d,m}$) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RRID_{i,d,m} = \min \left[1, \frac{\sum_{h=1}^{24} DC_{i,h,d,m} + OEFV_{i,d,m}}{ODEFR_{i,d,m} + VCP_{i,d,m}} \right] \times ODEFR_{i,d,m} \times PCC_{i,m}$$

Donde:

$DC_{i,h,d,m}$: Disponibilidad Comercial de la planta i en la hora h del día d del mes m , expresado en kilovatios (kW), sin considerar la indisponibilidad respaldada mediante contratos de respaldo,

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, *Por la cual se adoptan las normas para regular las pruebas de disponibilidad de la demanda desconectable voluntaria y se adoptan otras disposiciones relativas a los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad.*

declaraciones de respaldo o cualquier otro anillo de seguridad diferente a Subasta de Reconfiguración de Venta. Este respaldo debió registrarse previamente ante el ASIC. Para los contratos de mercado secundario cuando el precio de bolsa sea mayor que el precio de escasez de activación se considerarán las cantidades despachadas de estos tipos de cubrimiento. Cuando no se cumpla la condición anterior, se considerará la cantidad registrada de estos tipos de cubrimiento.

El cálculo de esta componente se realizará de la siguiente forma:

$$\sum_{h=1}^{24} DC_{i,h,d,m} = \sum_{h=1}^{24} DispComNormal_{i,h,d} + CCR_{i,d,m} + DDV_{i,d,m}$$

Donde:

CCR_{i,d,m}: Compras en contratos de respaldo o en declaraciones de respaldo para la planta o unidad de generación i vigentes en el día d del mes m. La planta o unidad de generación que brinde este tipo de respaldos CCR deberán tener una Disponibilidad Comercial Normal en el día d del mes m, mayor o igual al respaldo asociado para el día d.

DDV_{i,d,m}: Demanda Desconectable Voluntaria asociada a la planta i en el día d del mes m. Para los casos en que el precio de bolsa haya superado el precio de escasez de activación en algunos periodos horarios del día d, se considerará la Demanda Desconectable Voluntaria Verificada, DDVV_{i,d,m}, de la planta i. Mientras el precio de bolsa haya sido inferior al precio de escasez de activación en todos los periodos horarios del día d, se considerará el registro de la DDV contratada, CDDV_{i,d,m}, de la planta i, así la DDV no se haya activado de acuerdo con lo definido en el artículo 6 de la Resolución CREG 063 de 2010.

DispComNormal_{i,h,d}: Disponibilidad Comercial Normal calculada según la metodología definida en la Resolución CREG-024 de 1995 para la planta o unidad de generación i en la hora h del día d.

OEFV_{i,d,m}: OEF de Venta para cumplir la OEF de la planta o unidad de generación i en el día d del mes m, expresada en kilovatios-hora (kWh).

ODEFR_{i,d,m}: Obligación Diaria de Energía Firme respaldada por la planta o unidad de generación i en el día d del mes m, expresada en kilovatios-hora (kWh).

VCP_{i,d,m}: Ventas en contratos de respaldo o en declaraciones de respaldo con la planta o unidad de generación i vigentes en el día d del mes m.

ED

Cuy
9

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, *Por la cual se adoptan las normas para regular las pruebas de disponibilidad de la demanda desconectable voluntaria y se adoptan otras disposiciones relativas a los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad.*

$PCC_{i,m}$: Precio Promedio Ponderado del Cargo por Confiabilidad de la Obligación de Energía Firme respaldada por la planta o unidad de generación i vigente en el mes m , expresado en dólares por kilovatio-hora (USD/kWh), que se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$PCC_{i,m} = \frac{\sum_s (P_{i,m,s} * ODEFR_{i,m,s})}{\sum_s ODEFR_{i,m,s}}$$

Donde:

$P_{i,m,s}$: Precio al cual fue asignada la Obligación de Energía Firme asociada a la planta y/o unidad de generación i vigente en el mes m , asignada en la subasta s o en el mecanismo que haga sus veces o en los menús, expresado en dólares por kilovatio hora (USD/kWh).

$ODEFR_{i,m,s}$: Obligación Diaria de Energía Firme respaldada por la planta o unidad de generación i en el mes m , asignada en la subasta s o el mecanismo que haga sus veces.

s : Subasta para la asignación de Obligaciones de Energía Firme, mecanismo que haga sus veces o Subasta de Reconfiguración.

El valor de $PCC_{i,m}$ se convertirá a pesos por kilovatio hora (COP/kWh), utilizando la TRM correspondiente al último día del mes liquidado, publicada por la Superintendencia Financiera.

La Remuneración Real Total Mensual para el mes m (RRT_m) se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$RRT_m = \sum_{i=1}^k \sum_{d=1}^n RRID_{i,d,m}$$

Donde:

$RRID_{i,d,m}$: Remuneración Real Individual Diaria de la Obligación de Energía Firme respaldada por la planta y/o unidad de generación i en el día d del mes m .

n : Número de días del mes m .

k : Número de plantas y/o unidades de generación."

Artículo 8. Disposiciones transitorias. Los nuevos contratos de demanda desconectable voluntaria y las modificaciones y prórrogas de los existentes que

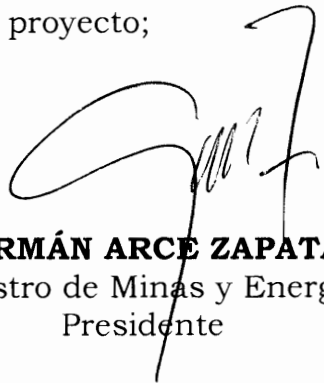
Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, *Por la cual se adoptan las normas para regular las pruebas de disponibilidad de la demanda desconectable voluntaria y se adoptan otras disposiciones relativas a los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad.*

se suscriban a partir de la publicación de la presente Resolución en el *Diario Oficial* y que tengan duración superior a 30 días, deberán incluir una cláusula de ajuste regulatorio en la cual las partes acuerden que una vez se expida la regulación definitiva sobre los temas de que trata esta resolución de consulta, la normatividad respectiva modificará el contrato y quedará incorporada en él. El ASIC no podrá registrar los contratos, modificaciones o prórrogas que no contengan esta cláusula.

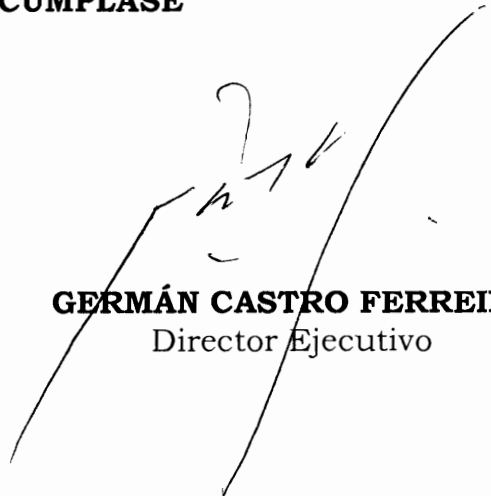
Artículo 9. Vigencia. Esta resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* modifica las Resoluciones CREG 071 de 2006, 063 de 2010 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmas del proyecto;



GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
Presidente



GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo